

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid -Cundinamarca diez (10) diciembre dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2017-760

De acuerdo con el art. 599 DEL Código General del Proceso. SE DECRETA la siguiente medida cautelar:

1.-) El embargo y retención previa de la quinta Parte de lo que exceda el salario mínimo legal que la demandada **JESSICA ANDREA DÍAZ GAITÁN; LIZETH ESTEFANÍA GAITÁN CANCELADO**, perciba, como empleadas en la **EMPRESA SERVIHOTELES LTDA Y MERCADERÍA S.A.S**

El embargo y retención previa de la quinta Parte de lo que exceda el salario mínimo legal que la demandada **LIZBETH ALEXANDRA GAITÁN**, perciba, como empleadas en la **EMPRESA AVIDESA MAC POLLO S.A.**

Líbrese oficio con destino al pagador de dichas entidades comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. ADVIRTIÉNDOLE que en caso de incumplimiento responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Dentro del oficio inclúyase el NIT y/o Cédula de las partes.

2.-) Límitese la medida a **\$5.000.000**

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al art 125 del Código General del Proceso

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 del decreto 806 del 2020, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora.

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e1f4ef3f0d2e67614650445cc37d5ab290bcddfb87e3c573df46cfe70642577**

Documento generado en 10/12/2021 05:08:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>